

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	Página 1 de 7
Fecha actualización: julio 2025	CÓDIGO: REG-04-(01)	VERSIÓN: 1

ACUERDO No. 047 de 2025

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CODELCO, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por las Leyes 79/88 y 454/98 y el Artículo 6 del Estatuto y en virtud de que el servicio de ahorro es una de las actividades fundamentales de la Cooperativa, dada su especialidad en esta área, autorizada legalmente por la Superintendencia de la Economía Solidaria según Resolución 0686 de agosto de 2000, e inscrita ante el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – Fogacoop el 30 de agosto de 2000.

ACUERDA:

Adoptar el presente REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD, regido por las siguientes normas, al cual deben someterse todos los asociados, órganos de dirección y control, y los empleados que atienden las solicitudes de reconocimientos con cargo a dicho fondo.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

POLITICAS

Artículo 1º: La Cooperativa adopta las siguientes políticas generales:

- Se considerará el servicio de solidaridad como una de las principales actividades de la Cooperativa, procurando que su utilización se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y sus beneficiarios.
- Los servicios de solidaridad se ofrecerán exclusivamente a los asociados y sus beneficiarios en la forma y condiciones estipuladas en este reglamento.
- Se destinará al servicio de solidaridad, el 10% de los excedentes cooperativos de cada ejercicio (Ley 079 de 1988, artículo 54) y el mayor número de recursos económicos que se puedan allegar para otorgar eficiente y equitativamente el servicio de solidaridad a los asociados y sus beneficiarios.
- La rotación de los recursos y servicios se hará de tal forma que garantice el mayor cubrimiento posible de asociados y beneficiarios.
- La eficiencia administrativa del Fondo de Solidaridad será una constante preocupación y para ello se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros.

OBJETO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 2º: El objetivo del Fondo de Solidaridad es habilitar a la Cooperativa con recursos económicos para el apoyo de programas de previsión, asistencia y solidaridad social, procurando el bienestar del asociado, su familia y la comunidad.

FUENTES DE RECURSOS

Artículo 3º. Forman parte del Fondo de Solidaridad los siguientes aportes:

- El 10% del total de los excedentes de cada ejercicio anual. (Ley 79 de 1988, artículo 54);
- El porcentaje adicional de los excedentes de cada ejercicio económico, que sea autorizado en la asamblea general anual para incrementar el valor del fondo de solidaridad.
- El pago que realiza cada asociado de la cuota mensual estatutaria.
- Donaciones, subvenciones otros recursos que se reciban o alleguen con esta destinación específica.
- Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados, conforme al parágrafo del artículo 4.8 del Estatuto de la Cooperativa.
- El saldo no ejecutado del Fondo, correspondiente a la vigencia anterior y autorizada por la Asamblea General.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	Página 2 de 7
Fecha actualización: julio 2025	CÓDIGO: REG-04-(01)	VERSIÓN: 1

7. Los descuentos ofrecidos por los proveedores bajo el esquema de convenios en Salud y seguros, éstos últimos definidos por el Consejo de Administración.

Parágrafo 1: Los asociados y sus beneficiarios se comprometerán a realizar una correcta utilización de los recursos dispuestos por el Fondo de Solidaridad.

Parágrafo 2: Las cuotas pagadas por los asociados no serán reembolsables en ningún tiempo, ya que están destinadas a prestar en forma permanente los auxilios que estipula el presente Reglamento.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 4°: La administración de los recursos del Fondo de Solidaridad estará a cargo de la Gerencia, la cual los aplicará de acuerdo con las definiciones del presente Reglamento y disposiciones específicas del Consejo de Administración.

Parágrafo 1°: Las erogaciones efectuadas como resultado de las decisiones tomadas, estarán plenamente justificadas mediante los soportes respectivos.

Parágrafo 2°: Los beneficiarios se comprometerán a realizar una correcta utilización de los recursos obtenidos del Fondo de Solidaridad.

BENEFICIARIOS

Artículo 5°. Los beneficiarios directos del Fondo de Solidaridad son los asociados hábiles de la Cooperativa (definidos en el Estatuto de la entidad) y sus beneficiarios inscritos, definidos en el presente Reglamento. Sin embargo, el Consejo de Administración o el organismo que éste defina para el efecto, podrá auxiliar a entidades sin ánimo de lucro que persiguen el bienestar común y el beneficio social, con cargo al Fondo de Solidaridad.

CLASIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 6°. Para efectos de precisar la norma general dispuesta en el artículo anterior, se tomará en cuenta la siguiente clasificación de beneficiarios.

- **Asociado Soltero:** Si no tiene hijos sus beneficiarios son los padres; en caso contrario, sus beneficiarios serán los hijos menores de 18 años inclusive reconocidos legalmente.
- **Asociado Casado o En Unión Libre:** Sus beneficiarios serán el cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos menores de 18 años inclusive.

Parágrafo 1°. Para ambos casos, los asociados podrán inscribir beneficiarios entre 19 y 23 años, hijos reconocidos legalmente, que dependan económicamente del asociado, siempre y cuando sean estudiantes; por lo tanto, si dentro del rango de edad definido el beneficiario termina su ciclo educativo, el asociado deberá informar a la Cooperativa para que efectuese su retiro.

Parágrafo 2°: La certificación de estudiante deberá ser actualizada cada semestre. En caso de no hacerlo la Cooperativa quedará facultada para realizar su retiro como beneficiario.

Parágrafo 3°: Cuando se presente el caso de que dos cónyuges sean asociados de la Cooperativa, uno de los dos inscribirá los beneficiarios del asociado casado y el otro no aporta la cuota periódica.

Parágrafo 4°. Cuando se presente el caso de que dos hermanos sean asociados, uno de los dos llenará los requisitos del asociado soltero y el otro, si no tiene beneficiarios distintos a los del anterior, no podrá inscribir otra clase de beneficiarios. En ambos casos aportan la misma cuota periódica.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	Página 3 de 7
Fecha actualización: julio 2025	CÓDIGO: REG-04-(01)	VERSIÓN: 1

Parágrafo 5°. Los asociados que tengan dentro de su grupo familiar hijos mayores de 23 años o hermanos con discapacidad o abuelos que dependan económicamente de él, podrán inscribirlos demostrando tal hecho con una declaración extrajuicio y aportando el certificado médico de la entidad competente. Para tales beneficiarios no se tendrán límites de edad; el asociado deberá aportar mensualmente al Fondo de Solidaridad un valor adicional equivalente al 1% de un s.m.m.l.v en el país, aproximado al múltiplo más cercano a cien.

Parágrafo 6°. En los casos previstos en el presente artículo, Será responsabilidad del asociado informar inmediatamente a la Cooperativa sobre cualquier novedad que se presente (cumplimiento de edades, cambio de estado civil, etc.) registrar las novedades de beneficiarios en el mismo. En caso de no hacerlo, la Cooperativa quedará exenta de pagar y reconocer los auxilios.

CAPITULO II BENEFICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Artículo 7. la Cooperativa de Ahorro y Crédito CODELCO -, prestará a sus asociados los siguientes beneficios de solidaridad:

- a) Auxilio por servicios médicos, hospitalarios y medicamentos al asociado y los beneficiarios inscritos.
- b) Contribución y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad.
- c) Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de los asociados o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos.

Artículo 8° Auxilios por servicios médicos y hospitalarios: El programa podrá cubrir los siguientes servicios:

- Consulta de médico general.
- Consulta de medicina especializada.
- Consulta de medicina alternativa o bioenergética.
- Exámenes de laboratorio y especializados.
- Radiografías.
- Auxilio por lentes formulados (incluye la montura)
- Cubrir total o parcialmente los costos del programa Salud con Prevención.
- Cubrir total o parcialmente el valor de pólizas de salud o asistencia que cubra a los asociados y sus beneficiarios debidamente inscritos.

A todos estos servicios se podrá acceder por intermedio de los centros o instituciones con las cuales la Cooperativa firma convenios, o presentando la factura legal de otras instituciones o médicos particulares que demuestren idoneidad y tengan sus servicios habilitados ante la Dirección Seccional de Salud de Departamental u órgano de control en el área específica de atención, para su respectivo reconocimiento.

BENEFICIOS POR MEDICAMENTOS

Artículo 9°. Este beneficio consistirá en el suministro de medicamentos asociados a una patología diagnosticada que afecte la salud, incluidos los de medicina bioenergética o alternativa para los asociados y beneficiarios, por intermedio de fórmulas de las instituciones con las cuales CODELCO tenga establecidos los convenios, o con fórmulas de servicios médicos particulares, que demuestren idoneidad y tengan sus servicios habilitados ante la Dirección Seccional de Salud Departamental u órgano de control en el área específica de atención.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	Página 4 de 7
Fecha actualización: julio 2025	CÓDIGO: REG-04-(01)	VERSIÓN: 1

RECONOCIMIENTO

Artículo 10°. El reconocimiento para médicos y medicamentos estará dado en forma unificada por el uso en el mes que realice el asociado o su beneficiario con las siguientes condiciones:

1. Los porcentajes de reconocimiento para los servicios médicos y medicamentos definidos anteriormente tendrán un tope máximo del 50% un S.M.M.L.V y sobre este monto se calcula el porcentaje según la tabla de reconocimiento por auxilio de médicos y medicamentos, por el número de consultas o usos en el mes.
2. Estos auxilios no aplicarán para copagos, cirugías ni hospitalizaciones
3. Para la utilización de los servicios en los centros de atención autorizados por la Cooperativa, tanto el asociado como los beneficiarios, deberán presentar la autorización escrita por parte de Codelco, además del documento de identidad.
4. La Cooperativa reconocerá hasta 5 secciones continuas cuando se trate de terapias propias de un tratamiento médico.
5. La cooperativa reconocerá el auxilio por lentes y monturas, siempre y cuando estos hayan sido formulados, este auxilio se otorgará una sola vez al año para el asociado y a un beneficiario, igualmente el porcentaje máximo para este auxilio será el 50% de medio s.m.m.l.v.
6. Para definir el auxilio serán computados las consultas médicas, los auxilios por lentes/monturas y los medicamentos reclamados, durante el mes, tanto del asociado como de sus beneficiarios y sobre estos se determinará un único valor mensual base para el cálculo del reconocimiento y número de utilizations
7. Los valores que excedan el subsidio reconocido por la Cooperativa, en los auxilios definidos en este reglamento, correrán por cuenta del asociado, pudiendo ser facturada la cuenta a CODELCO, cancelada por ésta y posteriormente cobrada en deducciones quincenales al asociado y a un plazo máximo de 6 meses, sin intereses.
8. Los productos formulados y los servicios médicos no susceptibles de reconocimiento serán aquellos de uso diario o esporádico que no están asociados a una patología debidamente sustentada y diagnosticada por profesionales en el área de la salud que demuestren idoneidad y tengan sus servicios habilitados ante la Dirección Seccional de Salud Departamental u órgano de control en el área específica de atención. En tal sentido, CODELCO, se reservará el derecho de solicitar al asociado la información que considere necesaria para otorgar el auxilio.
9. Para otorgar los auxilios por productos dermatológicos, el asociado deberá anexar copia del diagnóstico médico, donde conste la patología que afecte la salud asociada a los medicamentos formulados por profesionales en el área de la salud que demuestren idoneidad y tengan sus servicios habilitados ante la Dirección Seccional de Salud Departamental u órgano de control en el área específica de atención. En todo caso no se hará reconocimiento de protectores solares, productos para la pérdida de cabello o acné.
10. Las fórmulas con medicación indefinida tienen una vigencia máxima de seis (6) meses y deberán estar sustentadas con diagnóstico médico, donde conste la patología que afecte la salud asociada a los medicamentos formulados por profesionales en el área de la salud que demuestren idoneidad y tengan sus servicios habilitados ante la Dirección Seccional de Salud Departamental u órgano de control en el área específica de atención. En todo caso, será responsabilidad del asociado realizar la actualización periódica para evitar la restricción o no reconocimiento del auxilio por incumplimiento de los requisitos estipulados en este Reglamento.
11. Las facturas y fórmulas expedidas por entidades con convenio tendrán una vigencia máxima de sesenta (60) días calendario, las facturas y fórmulas expedidas por particulares tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días calendario.
12. Para efectos de reconocimiento las facturas deberán cumplir con los requisitos de ley, y éstas deberán ser anexadas en originales y sin enmendaduras o tachones, adicional al lleno del formulario de solicitud de auxilios médicos y medicamentos.
13. Para acceder a los reconocimientos el asociado deberá estar al día con sus obligaciones financieras y estatutarias entre ellas mantener actualizados los datos mínimos una vez al año.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	Página 5 de 7
Fecha actualización: julio 2025	CÓDIGO: REG-04-(01)	VERSIÓN: 1

Parágrafo 1°: En todos los casos previstos y no previstos en este Reglamento, la Cooperativa se reservará el derecho de solicitar toda la información que considere necesaria para definir el otorgamiento del auxilio.

Parágrafo 2°: El Consejo de Administración evaluará mensualmente el comportamiento financiero del Fondo para definir incrementos o disminuciones de los auxilios, siempre conservando el punto de equilibrio entre ingresos y gastos.

TABLA DE RECONOCIMIENTO POR AUXILIO DE MEDICOS Y MEDICAMENTOS

Artículo 12°. El valor de los auxilios se aplicará bajo los siguientes porcentajes (teniendo en cuenta que la base es de ½ smmlv)

CONCEPTO	VALOR CODELCO	VALOR ASOCIADO
Hasta 1 utilización o uso por mes calendario	70%	30%
Hasta 2 utilizaciones o usos como máximo por mes calendario	55%	45%
Auxilio por lentes y gafas (para asociado y un beneficiario) una vez al año	50%	50%

AUXILIOS POR CALAMIDAD

El fondo de solidaridad reconocerá auxilio a los asociados o empleados que presenten las siguientes calamidades, según los recursos disponibles en el Fondo, bajo los siguientes parámetros:

- El Consejo de Administración anualmente determinara los recursos máximos disponibles para este auxilio e igualmente de manera mensual determinara el valor a otorgar en cada caso que presente el asociado.
- Se podrá solicitar los documentos que se considere necesarios para determinar claramente la procedencia o no del otorgamiento del auxilio correspondiente.
- Agotamiento del fondo: Con el agotamiento del Fondo de Solidaridad cesa la obligación del Fondo de otorgar los auxilios a que se refiere este acuerdo, a menos que medie previamente un Traslado presupuestal autorizado por el Consejo de Administración.
- En caso de que entre dos asociados existan vínculos familiares, solo uno de ellos podrá solicitar el auxilio por una determinada Calamidad, así ésta los afecte simultáneamente.

DERECHO A RECIBIR LOS SERVICIOS DE SOLIDARIDAD

Artículo 13°. El asociado y sus beneficiarios inscritos adquirirán el derecho a los servicios de solidaridad a partir de los treinta (30) días calendario de la aceptación como asociado o como beneficiario, según sea su calidad de relación con la Cooperativa.

Parágrafo 1°: CODELCO expedirá la autorización a cada asociado, en el cual se especificarán los datos del asociado como de sus beneficiarios.

Parágrafo 2°: Es responsabilidad del asociado el buen uso de los servicios de solidaridad, por lo tanto, deberá informar por escrito a la Cooperativa, cuando se superen los límites de edad de sus beneficiarios establecidos en el presente reglamento o se presente un cambio de estado civil, de lo contrario, pagará a la Cooperativa, de contado, el valor del mal uso del servicio y se someterá a las sanciones que disponga el Estatuto de la Cooperativa, además del no reconocimiento del auxilio.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	Página 6 de 7
Fecha actualización: julio 2025	CÓDIGO: REG-04-(01)	VERSIÓN: 1

Parágrafo 3° Los reconocimientos que se entreguen a los asociados, en efectivo, serán depositados en las cuentas de ahorros en la cooperativa de estos, para lo cual deberán tener la cuenta activa.

Parágrafo 4° Prescripción del servicio por auxilio de solidaridad: El derecho a reclamar los auxilios contemplados en este acuerdo, prescribe al término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que sucedan los hechos que justifiquen el otorgamiento de estos. Se exceptúa lo descrito en el numeral 10 del artículo 10° para medicamentos.

Parágrafo 5° Para solicitar cualquier auxilio por solidaridad, el asociado debe tener actualizado su base de datos mínimo una vez al año y diligenciar el formato determinado para ello y estar al día con sus obligaciones en la cooperativa.

Parágrafo 6°. En todo caso, el pago de auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad estará siempre condicionado al lleno de los requisitos establecidos en este reglamento y a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyen y los valores reconocidos en porcentajes al s.m.m.l.v. se ajustaran a la cifra de mil más cercana.

CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

RETIRO O SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 12°. Cuando el asociado incumpla cualquiera de los requisitos mencionados en el presente reglamento, no tendrán ningún derecho a los beneficios definidos en este reglamento

Artículo 13°. En caso de que el asociado perdiera la calidad de hábil, por retraso o mora en la cancelación de sus obligaciones pecuniarias, no tendrá derecho a los beneficios definidos en este reglamento.

Parágrafo 1°. No tendrán derecho a Auxilios los asociados incurso en Suspensión de Derechos por mora en el pago de sus obligaciones u otra causal, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la cooperativa

Parágrafo 2°: Desde la presentación de la solicitud de retiro, el asociado automáticamente perderá el derecho a los servicios, auxilios y beneficios de que trata este reglamento. Por lo tanto, deberá devolver el carné suministrado por la Cooperativa (aplica asociados antiguos) o, en su defecto, la respectiva denuncia ante la autoridad competente por pérdida de este y asumirá, en su totalidad, los gastos generados por utilidades improcedentes que se realicen después de su retiro de la Cooperativa.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Artículo 14°. Los beneficiarios deberán presentar la documentación necesaria y demás requisitos que tiendan a certificar los hechos que dieron origen a la solicitud de auxilio, en las condiciones definidas en los artículos pertinentes.

RESOLUCIÓN DE CASOS NO PREVISTOS

ARTICULO 15°. El Comité de Solidaridad, quedará facultado para estudiar, investigar y resolver definitivamente, los casos no previstos en este Reglamento.

VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 16°. El presente reglamento deroga todos los anteriores y podrá ser reformado en forma parcial o total por propia iniciativa del Consejo de Administración o a sugerencia de la Asamblea General o del Comité de Solidaridad, cuando lo estime conveniente y las condiciones de la Cooperativa lo exijan.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	Página 7 de 7
Fecha actualización: julio 2025	CÓDIGO: REG-04-(01)	VERSIÓN: 1

El presente Acuerdo rige a partir de las utilizaciones del mes de agosto del 2025. Aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Administración del día 30 del mes de julio de 2025, según consta en el Acta No.1424

Original firmado

OSCAR DE J. VELEZ QUICENO
Presidente
Consejo de Administración

Original firmado

SANTIAGO GUTIERREZ URREA
Secretario
Consejo de Administración